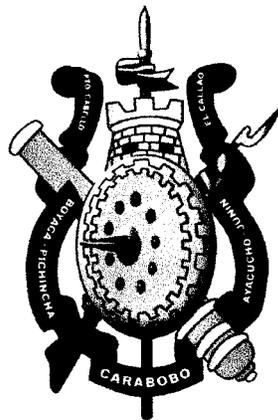


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-65-24

DIRECTIVA

DÍA	MES	AÑO
22	02	2024



Nº SERIAL REGISTRO
50 - 08 - 00 - 00

DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LAS UUSS, 1ROS Y 2DOS COMANDANTES DE UNIDADES TÁCTICAS Y UNIDADES FUNDAMENTALES AISLADAS, DE LAS DIFERENTES ARMAS Y SERVICIOS DEL COMPONENTE EJÉRCITO BOLIVARINO

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 22 de Febrero del 2024

DIRECTIVA N° EB-CGEJ-DIR-65-24

ASUNTO: DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LAS UUS, PRIMEROS Y SEGUNDOS COMANDANTES DE UNIDADES TÁCTICAS Y UNIDADES FUNDAMENTALES AISLADAS, DE LAS DIFERENTES ARMAS Y SERVICIOS DEL COMPONENTE EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.543 del 24 de marzo 2000, artículos 328 y 329.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, artículos 3, 4, 5, 6, 20, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 62,63,64 numeral 3.

I. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos para la designación del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de las UU.SS., Primeros y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas, de las diferentes armas y servicios del componente Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

La designación del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de las UU.SS., Primeros y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas, las cuales constituyen la base de toda la estructura del componente, requieren de hombres particularmente idóneos para ejercer las delicadas funciones que entrañan esos cargos, a fin de garantizar al Comando General y a los Comandantes de las Unidades Superiores, una fructífera labor y la obtención plena de los objetivos asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, demás leyes y reglamentos militares vigentes.

La función de comando deberá ser desempeñada por Oficiales con elevada ética profesional, moral y sentimiento patriótico, aspectos a considerar para ser promovidos al

grado inmediato superior, ya que los mismos constituyen en todo momento, un ejemplo para toda la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, pues una persona que ejerce el comando debe dedicarse por entero y salir adelante en las innumerables exigencias de tales cargos.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Para la designación del 2DO CMDTE Y JEM de las UUSS, se nombrará una junta de evaluación, la cual estará integrada de la siguiente forma:
 - a. Un General de Brigada, quien la presidirá.
 - b. En caso contrario de no aplicarse el ítem anterior, se designará un oficial en el grado de Coronel que haya ejercido el cargo de JEM en una Unidad Superior.
 - c. Dos (02) Coroneles con tres (03) o más años de antigüedad en el grado, que hayan desempeñado el cargo de Jefe de Estado Mayor.
 - d. Un (01) Oficial de enlace de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
 - e. Un (01) Oficial de enlace de la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
2. Para la designación de los Comandantes de Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas, se nombrará una junta de evaluación, la cual estará integrada de la siguiente forma:
 - a. Podrá ser precedida por un (01) Oficial General u Oficial Superior en el grado de Coronel designado por el Comandante General del Ejército Bolivariano, teniendo en consideración las opiniones y recomendaciones de los Directores de las Dependencias, Grandes Comandos, Unidades Superiores y Directores de las escuelas de armas o servicios.
 - b. Dos (02) Oficiales que hayan ejercido el comando de la respectiva arma, cuyas gestiones de comando hayan sido catalogadas como excelentes por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
 - c. Un (01) Oficial que este ejerciendo el comando en su respectiva arma o servicio, cuya unidad se encuentre ubicada en la guarnición del Distrito Capital o en el Estado Miranda, y su gestión de comando haya sido calificada como excelente por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
 - d. Un (01) Oficial de enlace de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
 - e. Un (01) Oficial de enlace de la JUPE.
3. Las Juntas se reunirán a juicio de su presidente y dispondrán del lapso de un (01) mes para la presentación de las recomendaciones, a partir del momento de su designación.

NO CLASIFICADO

4. El Comandante General del Ejército Bolivariano, con el asesoramiento del Segundo Comandante y JEMGEB junto con su Estado Mayor General, tomará la decisión correspondiente.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Verificará el cabal cumplimiento de la presente Directiva.

2. SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Velará por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a sus dependencias en la presente Directiva.

3. DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

- a. Presentará al Comandante General del Ejército Bolivariano las ternas para seleccionar los integrantes de las juntas de evaluación establecidas en la presente directiva.
- b. Una vez escogidos los miembros de estas juntas, se elaborarán las correspondientes Ordenes Generales internas para nombrarlos.
- c. Coordinará (de ser necesario) la evaluación psicológica de los candidatos.
- d. Facilitará a los presidentes de las juntas, los recaudos necesarios para el análisis de los candidatos.
- e. Fungirá de coordinador entre el Comando General del Ejército Bolivariano y las juntas evaluadoras, a los cuales entregará un resumen del historial de personal.
- f. Designará a un (01) oficial enlace para cada una de las juntas, con las siguientes funciones:
 - 1) Ofrecerá asesoría referente a la situación actual del profesional evaluado.
 - 2) Facilitará el manejo de los expedientes disciplinarios y otorgará los datos fehacientes con respecto a la ocupación de cargos del profesional evaluado.
 - 3) Fiscalizará las medidas de seguridad en cuanto al manejo de los expedientes disciplinarios.
 - 4) Procesará la documentación que sea consignada por la junta luego de efectuada la exposición al alto mando, con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes para elevar las propuestas de cargos y puntos de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y solicitar las resoluciones de designación de cargo.

NO CLASIFICADO

- g. Lo no contemplado en la presente Directiva, será resuelto por el Comandante General del Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.

4. JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN

- a. No designará a los directores de las diferentes escuelas de armas y servicios, para que sean integrantes de juntas para ascenso, debido a que éstos deben ser los rectores del proceso de designación de los Primeros y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas, debiendo presidir las respectivas juntas.
- b. Facilitará a las juntas de evaluación la revisión de los expedientes individuales de los profesionales propuestos a cumplir los respectivos cargos.
- c. Designará a un (01) oficial enlace con cada una de las respectivas juntas, quien tendrá las siguientes funciones:
 - 1) Ofrecerá asesoría referente a la revisión y verificación de los documentos del evaluado.
 - 2) Facilitará el proceso de manejo de los historiales.
 - 3) Fiscalizará las medidas de seguridad en cuanto al manejo de los historiales del personal profesional evaluado.
 - 4) Procesará la documentación que sea consignada por el profesional evaluado.
- d. Estudiará y procesará los reclamos que eventualmente pueden ser recibidos.

5. JUNTAS DE EVALUACIÓN

- a. Presentarán la relación de candidatos (el doble de los comandos que serán relevados), en orden de prioridad (propuesta N° 1 y N° 2), recomendando para cada cargo al oficial considerado con mejores condiciones, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1) Antigüedad.
 - 2) Ubicación de la Unidad.
 - 3) Comando de guarnición.
 - 4) Cargo desempeñado (anterior y actual).
 - 5) Nivelaciones de estudios realizados.
 - 6) Otras que, a juicio de la junta, orienten al comando para una mejor designación.
- b. Destacará aquellos oficiales que, por circunstancias especiales deben asumir el Comando de Unidades en fecha posterior.

NO CLASIFICADO

- c. Para las designaciones deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
- 1) Primeros Comandantes de Unidades Tácticas:
 - a) Haber aprobado curso de perfeccionamiento en operaciones militares y estado mayor de operaciones militares, estar ubicado en el primer medio del orden de mérito.
 - b) Tener el grado de Teniente Coronel.
 - c) Haber sido segundo comandante por un tiempo no menor a un (01) año en una unidad táctica o comandante de una unidad fundamental aislada por un tiempo no menor de un (01) año de manera continua.
 - d) Haber sido Oficial de plana mayor en una unidad táctica de su especialidad militar.
 - e) No haber resultado culpable en una averiguación administrativa o judicial.
 - f) No poseer averiguación abierta.
 - g) Tener conducta excelente.
 - h) Haberse desempeñado como mínimo de diez (10) años en diferentes cargos de unidades tácticas, con una evaluación excelente.
 - 2) Segundos Comandantes Unidades Tácticas:
 - a) Haber aprobado la especialización (arma o servicio) y estar ubicado en el primer medio del orden de mérito.
 - b) Haber ocupado cargos de plana mayor y comando en unidades tácticas de su especialidad por un tiempo no menor a siete (06) años y haber logrado calificaciones excelentes.
 - c) Tener conducta excelente.
 - d) No haber sido encontrado culpable en una averiguación administrativa o judicial.
 - e) No poseer averiguación abierta.
 - 3) Unidades Fundamentales Aisladas:
 - a) Ser Capitán con dos (02) años de antigüedad en el grado.
 - b) Tener curso de perfeccionamiento y haberse ubicado en el primer tercio en el orden de mérito del curso.
 - c) Haber ocupado cargos de comando de tropa por más de cinco (05) años y tener evaluación de excelente.

NO CLASIFICADO

- d) Haber sido auxiliar de plana mayor de una unidad táctica por un tiempo no menor a seis meses y haber obtenido calificación excelente.
 - e) No haber sido determinado culpable en una averiguación administrativa o judicial.
 - f) No tener averiguación abierta.
- 4) Segundos Comandantes y J.E.M. de las Brigadas:
- a) Tener curso de Estado Mayor de Operaciones Militares y haberse ubicado en el primer medio del orden de mérito.
 - b) Tener el grado de Coronel con un año de antigüedad.
 - c) Haber sido Primer Comandante de Unidad Táctica por un lapso no menor de un (01) año.
 - d) Haber sido oficial de Estado Mayor de una Brigada por un tiempo no menor de un (01) año y haber obtenido calificación excelente.
 - e) No haber sido declarado culpable en una averiguación administrativa o judicial.
 - f) No tener averiguación abierta
 - g) Tener conducta excelente.
- 5) Las juntas de evaluación deberán tener presente, que no podrán ser propuestos para ocupar estos cargos de comando, oficiales que durante su trayectoria profesional hayan presentado problemas de maltrato a la tropa o cualquier otro tipo de violación de los derechos humanos.
- 6) Las juntas de evaluación, al designar a los Segundos Comandantes de Unidades Tácticas, deberán prever que en una misma UU.TT. no sean designados dos (02) compañeros de promoción con el grado de Mayor, como 2do Comandante y oficial de operaciones respectivamente.
- 7) Cuando para el cargo de 2do Comandante, sea designado un oficial en el grado de Mayor que le corresponda efectuar el curso de especialización en operaciones militares en un período menor de un (01) año a su designación, es conveniente que en la misma UU.TT. esté designado otro oficial en el grado de Mayor ocupando el cargo de oficial de operaciones, que posteriormente pueda cubrir la plaza de 2do Comandante, cuando el titular tenga que acometer la misión de estudios.

IV. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, dejando sin efecto lo contenido de la directiva N° EJ. AGEJ-DIR-03-01 de fecha 05MAR01, y derogando todas aquellas disposiciones u órdenes que colidan con este documento.



JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA
Mayor General
Comandante General del Ejército Bolivariano

Elaborado



HERNANDEZ ENRIQUE NÚÑEZ HERNÁNDEZ
General de División
Comandante en Jefe de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-65-24

**DESIGNACION DEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LAS
UUS, 1ROS Y 2DOS COMANDANTES DE UNIDADES TÁCTICAS Y UNIDADES
FUNDAMENTALES AISLADAS, DE LAS DIFERENTES ARMAS Y SERVICIOS DEL
COMPONENTE EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspección del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano

Es copia auténtica



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

PP
ATC/Jjpl
07FEB24

NO CLASIFICADO